

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 10 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Caridad», subsistiendo la Entidad denominada Montepío «Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «Federación de Santa María de Gracia».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, La Coruña, Granada, Madrid y Santander por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

- 8.252. «Río Tajos». Volframio. 60. Garrovillas.
7.853. «Virgen de Alta Gracia». Volframio y estaño. 120. Garrovillas.
6.227. «Ramón». Fosfato de cal. 60. Torremocha.
7.558. «Santa Ana». Volframio. 78. Tornavacas.
6.326. «Gregorio». Fosfato de cal. 100. Torremocha.
8.330. «II Virgen de Fátima». Volframio y estaño. 24. Acebo.
8.253. «Virgen de Fátima». Volframio y estaño. 10. Acebo.
6.413. «Cerro del Obispo». Hierro. 204. Navalvillar de Ibor y Villar del Pedroso.
7.657. «San Miguel». Volframio. 228. Tornavacas.

La Coruña

Provincia de Orense

- 2.003. «Inocencio». Estaño. 83. Avión.
2.004. «Ramon». Estaño y volframio. 82. Avión.
2.005. «Virgen de la Peña». Estaño. 6. Avión.
2.020. «María Lourdes». Estaño. 54. Avión.
2.075. «Amp a Inocencio». Estaño. 6. Avión.
2.141. «Amp a Hulla». Estaño. 124. Beiriz.
2.349. «Julita». Estaño. 35. Avión.
2.183. «Amp a Moncho». Estaño. 20. Gome sende.
2.298. «Aurita». Volframio y estaño. 225. Cualedro.
2.602. «Santa María». Casiterita. 78. Boboas.
3.059. «Olimpia». Estaño y volframio. 221. Sarreaus.
3.110. «San Jose». Caolín. 14. Carballino.
3.197. «Ella». Estaño y volframio. 183. Ombra.
3.310. «Ester». Volframio y estaño. 17. Ombra.
3.667. «Souteliño». Estaño y volframio. 176. Laza.

Granada

Provincia de Granada

- 28.498. «María del Pilar». Cobre. 68. Alcázar.

Madrid

Provincia de Segovia

718. «La Cabeza». Cobre. 18. Zarzuela del Monte.

Santander

- 15.700. «La Unión». Antimonio. 52. Vega de Liébana.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1961, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras de red de caminos secundarios.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1963. Terminación de las obras, 1-VII-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mambias (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de enero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mambias (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mambias (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mambias (Ávila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de enero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: